Al contestar cite estos datos:
Radicado No: 03.284.289
Fecha Elaboración: 12/11/2026 14:48

ASUNTO : IM OC RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS IPO 109/2026 PROYECTO 13997

RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS
IPO 109/2026 PY 13997
SERVICIO DE CORREDORES DE SEGUROS

En atención a las observaciones técnicas recibidas, se emite respuestas bajo los siguientes términos:

REQUERIMIENTO No.04.550.396

Señores
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS
cra 11 No. 86-53
giovanni.castillo@aon.com

CONDICIONES CONTRACTUALES

a. PENAL PECUNIARIA, MULTAS y APLICACIÓN DE LAS MULTAS

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que NO SE ACEPTA la solicitud de eliminar las cláusulas correspondientes a la penal pecuniaria, multas y su aplicación; sin embargo, SE ACLARA la base económica sobre la cual se calcularán dichas sanciones, conforme a las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

1. Naturaleza de las multas y de la cláusula penal frente a las garantías: Aunque el contrato de corretaje de seguros no genera erogación presupuestal directa para INDUMIL (dado que la comisión es pagada por las aseguradoras conforme al artículo 1341 del Código de Comercio y la cláusula IAP 7.1), el servicio contratado es de carácter prioritario y estratégico para salvaguardar las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad (Oficinas Centrales y fábricas de explosivos y material de guerra). Las multas tienen una

finalidad conminatoria y apremiante para garantizar la ejecución oportuna de las obligaciones técnicas y el cumplimiento de los plazos establecidos (como la entrega de cronogramas, informes mensuales, estructuración de procesos de seguros, visitas técnicas y atención oportuna de siniestros), función que es distinta a la indemnizatoria de la póliza de cumplimiento, de responsabilidad civil profesional o de la cláusula de indemnidad.

2. Base de cálculo de las sanciones: En coherencia con lo dispuesto en las Bases Definitivas de la Invitación (IAP 16.1 y numeral 17.2.1 sobre Garantías del Contrato), donde el parámetro financiero del contrato de intermediación se determina sobre el valor aproximado de la comisión obtenida por el corretaje del programa de seguros anual (estimado en $\$1.700.915.929$), la Entidad precisa que el valor base para el cálculo de las multas y de la cláusula penal pecuniaria corresponderá al valor estimado de las comisiones que percibirá el corredor adjudicatario, y no al valor total del presupuesto estimado del programa de seguros ($\$17.009.159.286$).

b. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

Respuesta: La Industria Militar se permite indicar que NO SE ACEPTA la solicitud de eliminar la cláusula de indemnidad del contrato, por las siguientes razones técnicas, operativas y jurídicas:

1. Alcance de la ejecución contractual en instalaciones de INDUMIL: De conformidad con el numeral 5 de los Requisitos Técnicos Habilitantes de las Bases Definitivas (IAP 17.1) y los numerales 5 y 7 del Anexo Técnico No. 03.203.863, el corredor adjudicatario debe asignar personal permanente en modalidad presencial (*in-house*) en las Oficinas Centrales y realizar visitas e inspecciones técnicas periódicas en las fábricas de explosivos y material de guerra (Fábrica General José María Córdova, Fábrica Antonio Ricaurte y Fábrica Santa Bárbara). Adicionalmente, conforme al literal g) de las Disposiciones Generales de Experiencia y a los Requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), el contratista asume de manera exclusiva la vinculación laboral, aportes al sistema de seguridad social, dotación de EPP y responsabilidad frente a su personal.
2. Protección frente a reclamaciones de terceros y errores profesionales: Si bien la actividad de corretaje está vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y regida por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y el Código de Comercio, la cláusula de indemnidad es un mecanismo estándar y necesario dentro del régimen de derecho privado aplicable a INDUMIL (numeral 2 de las IAP y Manual de Contratación) para mantener libre a la Entidad de cualquier reclamación, demanda o perjuicio derivado de acciones, omisiones, errores en la asesoría técnica/jurídica, incumplimientos laborales con su equipo de trabajo o daños causados por el personal del corredor durante la ejecución del contrato.

c. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES (Protección de Datos, Ciberseguridad, Entrega de Información, Confidencialidad y Uso de la Información)

Respuesta: La Industria Militar se permite manifestar que SE ACEPTA PARCIALMENTE la solicitud en lo referente al reconocimiento de los estándares de ciberseguridad y protección de datos aplicados por el oferente para el cumplimiento de sus obligaciones; no obstante, NO SE ACEPTA la incorporación literal del clausulado propuesto en la minuta contractual, de acuerdo con las siguientes precisiones técnicas y legales:

1. Prevalencia de las reglas del proceso y de las obligaciones del contratista: De conformidad con el numeral 4 de las Instrucciones a los Oferentes (IAP), las propuestas y la futura relación contractual se rigen íntegramente por las Bases Definitivas, el Manual de Contratación de INDUMIL y el Anexo Técnico No. 03.203.863. En dichos documentos ya se encuentran reguladas las obligaciones bilaterales sobre el suministro de información, reserva y protección de datos:
    - **Entrega de información**: El numeral 8 de las Obligaciones de la Industria Militar establece el deber de *"Suministrar la información que requiere el contratista para desarrollar la ejecución del contrato"*, mientras que el Anexo Técnico (numerales 3.1 y 4) establece que es obligación técnica del corredor consolidar, revisar la coherencia y asesorar el diligenciamiento de los formularios requeridos por las aseguradoras. Por tanto, no es procedente trasladar a INDUMIL responsabilidades jurídicas unilaterales en los términos redactados por el proponente.
    - **Confidencialidad y reserva**: Las Obligaciones Generales del Contratista (numerales 10 y 13), las Obligaciones Específicas (numeral 14) y el Anexo Técnico (numerales 3.5 literal a y 5) imponen al corredor el deber estricto de mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre toda la información técnica, laboral y patrimonial conocida con ocasión del contrato, permitiendo únicamente su traslado a las compañías aseguradoras y reaseguradoras estrictamente para los fines de cotización, expedición y administración del programa de seguros.
2. Prohibición de uso comercial y transferencia internacional de datos de INDUMIL: No resulta viable aceptar la cláusula de *"Uso de la información"* ni el literal (e) de *"Protección de Datos"* propuestos, mediante los cuales se solicita autorización para *"crear bases de datos y usarla para propósitos comerciales"* o transferir libremente información corporativa y patrimonial de la Entidad a filiales o subsidiarias en el exterior. Por la naturaleza estratégica de la Industria Militar (entidad vinculada al Sector Defensa que fabrica y comercializa armas, municiones y explosivos), la información sobre sus bienes, instalaciones, procesos industriales, personal y riesgos constituye información sujeta a estricta reserva y seguridad institucional (numeral 15 de Obligaciones Generales y numeral 18 de Obligaciones Específicas), cuyo tratamiento por parte del corredor (en calidad de Encargado bajo la Ley 1581 de 2012) debe limitarse exclusivamente a la ejecución del objeto contractual dentro del territorio nacional o bajo autorización expresa y previa de la Entidad para efectos estrictos de colocación de reaseguros.
3. Estándares de Ciberseguridad (GCS) y Privacidad: INDUMIL valora positivamente los controles de seguridad de la información descritos por el interesado (alineados con ISO/IEC 27001, monitoreo 24/7 y gestión de vulnerabilidades), los cuales resultan

plenamente armónicos con la obligación específica número 18 del contrato (*"Garantizar la protección de datos e información entregada por la Industria Militar a las Compañías Aseguradoras"*) y con el requerimiento técnico de disponer de una plataforma o aplicativo seguro para el manejo y consulta del plan de seguros de la Entidad (IAP 31.2 - Factor Técnico). Dichas buenas prácticas serán exigibles como parte de los estándares de calidad y seguridad en la ejecución del servicio, sin que ello modifique las cláusulas preestablecidas en la minuta institucional de INDUMIL.

Cordialmente,

PERFECTO SULBARAN MEZA
Profesional de Contabilidad
Estructurador Técnico